

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2195

Noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO 11001-3335-007-2016-00069-00  
EJECUTANTE: MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN DE SUÁREZ  
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección "B", en providencia del 8 de marzo de 2019, que confirmó la decisión de seguir adelante con la ejecución, adoptada por este Despacho, el 26 de julio de 2017, dentro de la audiencia inicial (fls. 206 a 216 y 167 a 173, respectivamente).

Se **REQUIERE**, a las partes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la Sentencia, que refiere a la presentación de la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención al escrito visible en los folios 227 y 228 del expediente, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en el numeral 1 a costa de la parte ejecutante, con las certificaciones y/o constancias que sean del caso. Ahora bien, en relación a la certificación de la liquidación del crédito solicitada en el numeral 2 del escrito, así como de la constancia de ejecutoria de la misma, pretendida en el numeral 3, se negarán por cuanto dicha liquidación no se ha efectuado, y es mediante esta providencia, que se está requiriendo a las partes para que presenten la correspondiente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 177 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2194

Noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Exp. EJECUTIVO 11001-3335-007-2017-00314-00  
**EJECUTANTE:** GUIOMAR ALCIRA VILLAMIL GARCÍA  
**EJECUTADA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -  
UGPP

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección "B"**, en providencia del 09 de agosto de 2019, que confirmó la decisión de seguir adelante con la ejecución, adoptada por este Despacho, el 13 de diciembre de 2018, dentro de la audiencia inicial (fls. 175 a 180, 143 a 156, respectivamente).

Como quiera que mediante Auto dictado dentro de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 13 de diciembre de 2018, se ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que certificara si a la fecha, efectuó pagos por concepto de intereses moratorios, en virtud de la Resolución No. UGM 4650 del 17 de agosto de 2011, y que esa entidad mediante los Oficios Nos. 2019111003074681 del 11 de abril de 2019 y 2019111001455641 del 21 de febrero del mismo año, manifestó no haber cancelado pago alguno por dicho concepto, se **REQUIERE** a las partes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia, que refiere a la presentación de la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 173 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2196

Noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Exp. EJECUTIVO 11001-3335-007-2017-00002-00  
**EJECUTANTE:** ISMAEL MEDINA SALDAÑA  
**EJECUTADA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Como quiera que mediante Auto del 5 de julio de 2019, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior funcional, y ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, que certificara si a la fecha, efectuó pagos por concepto de intereses moratorios, en virtud de la Resolución No. UGM 4650 del 17 de agosto de 2011, y que esa entidad mediante el Oficio No. 2019111012598791 del 9 de octubre de 2019, manifestó no haber cancelado pago alguno por dicho concepto. En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia, que refiere a la presentación de la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 127 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
LA SECRETARIA 